



c) Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

d) Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
e) Comisión de normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias.

Artículo Segundo.- Establece competencia de la Sala de Defensa de la Competencia N° 2 del Tribunal de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

Corresponde a la Sala de Defensa de la Competencia N° 2, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en el ámbito de la competencia de los siguientes órganos funcionales:

- a) Comisión de Protección al Consumidor
- b) Comisión de Procedimientos Concursales

Artículo Tercero.- Establece competencia de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

Corresponde a la Sala de Propiedad Intelectual, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1033 Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en el ámbito de la competencia de las Direcciones y Comisiones del Área de Propiedad Intelectual del Indecopi:

- a) Comisión de Signos Distintivos
- b) Comisión de Invencciones y Nuevas Tecnologías
- c) Comisión de Derecho de Autor
- d) Dirección de Signos Distintivos
- e) Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías y
- f) Dirección de Derecho de Autor

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

254443-2

Ratifican designación y designan Secretarías Técnicas de las Salas de Defensa de la Competencia N°s. 1 y 2 y a Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 085-2008-INDECOPI/COD

Lima, 17 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 095-2008, se establecieron las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, cuya conformación ha sido propuesta al Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, cuentan con Secretarías Técnicas a cargo de personas designadas por el Consejo Directivo, para canalizar el apoyo de los órganos de administración interna de la institución;

Que, estando al Acuerdo N° 103-2008 del Consejo Directivo y en uso de la facultad que confiere el inciso h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la designación del señor Jorge Chávez Picasso, quien estará a cargo

de la Secretaría Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón como Secretaria Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia N° 2.

Artículo Tercero.- Ratificar al señor Flavio Núñez Echaiz como Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

254443-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la publicación del documento "Proceso de Regulación de los Precios en Barra" correspondiente al período mayo 2008 - abril 2009

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 586-2008-OS/CD

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 0384-2008-GART elaborado por División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0382-2008-GART elaborado por la Asesoría Legal; ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 2008, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Artículo 162° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, constituye obligación de OSINERGMIN preparar periódicamente información que permita conocer al Sector los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como los valores históricos y esperados;

Que, asimismo, según el citado artículo, será de conocimiento público, en particular, el informe relativo al cálculo de los Precios en Barra;

Que, habiéndose culminado el proceso regulatorio a través del cual se fijaron los Precios en Barra, corresponde publicar, en un único documento, los resultados del referido proceso;

Que, en ese sentido, se ha preparado el Informe Técnico N° 0384-2008-GART "Proceso de Regulación de los Precios en Barra" (Período mayo 2008 - abril 2009), con el fin de que se proceda a publicar su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y en forma completa en la página Web de OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del